

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.—El Excmo. Ayuntamiento se compromete a llevar a cabo la elaboración de la relación de puestos de trabajo. Así mismo se compromete a presupuestar para el ejercicio de 1999 la cuantía necesaria para atender los posibles desajustes entre el catálogo de puestos de trabajo y la relación de dichos puestos de trabajo, que se aprobará antes del 31 de marzo de 1999. En ningún caso, estas cuantías presupuestarias afectarán a lo establecido en la disposición adicional cuarta.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.—Todo gasto de personal, por su carácter de preferente, será abonado en el plazo máximo de 60 días naturales, a contar desde su aprobación en Pleno o fecha de Resolución Presidencial, salvo pacto en contrario. En caso de no cumplirse el plazo establecido será necesaria la presentación a los Sindicatos firmantes del presente Convenio de una Resolución motivada.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA.—A la entrada en vigor del presente Convenio la denominación que se empleará para todo el personal dependiente del Excmo. Ayuntamiento (laborales) será la de empleados públicos.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Quedan derogados cuantos Convenios, disposiciones o resoluciones de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo establecido en el presente Convenio.

DISPOSICION FINAL.—El presente Convenio entrará en vigor el día de su aprobación por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno, a excepción de la subida salarial y el artículo 35, que entrarán en vigor con efectos de 1 de enero de 1999.

## Mieembros que componen la Mesa General de Negociación

Por la Administración:

D. José Durán Merino. Presidente  
D. Angel Gonzalo Gil García. Vocal  
D. Mariano Núñez Vecino. Vocal  
D. José Gómez González. Vocal  
D. Eduardo Arias Rubio. Vocal

Por los Sindicatos:

D. Joaquín Ramos Canales. CC.OO.  
D. Pedro Muñoz Castaño. UGT.  
D. José Medina Grado. CSI-CSIF.

**RESOLUCION de 30 de marzo de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial relativa al Convenio Colectivo de Trabajo «Beatriz y Fran, S.L.» (Expte. n.º 7/99), de la provincia de Badajoz.**

VISTO: El acta suscrita el 9-3-99, por el representante de la empresa, de una parte, y por el Delegado de Personal, en representación de los trabajadores, de otra, relativa a la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de Trabajo de «BEATRIZ Y FRAN, S.L.», de ámbito Provincial, de Empresa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); el art. 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17 de mayo); Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (D.O.E. 9-5-95); Decreto 76/1995, de 31 de julio (D.O.E. 3-8-95), por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo, y art. 3 apartado 2.a) del Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura sobre la distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura,

## A C U E R D A

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 7/99, código informático 0600972, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO: Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Badajoz del texto del Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Mérida, a 30 de marzo de 1999.

El Director General de Trabajo,  
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

## A N E X O

## ACTA NUMERO UNO

En Mérida, a 9 de marzo de 1999, reunidos de una parte la empresa BEATRIZ Y FRAN, S.L., representada por José Antonio Parra Barroso y de otra el Delegado de Personal de dicha empresa, en el centro de trabajo de las Cafeterías del Hospital del Insalud de Mérida, D. José Fernández García, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 (Revisión Salarial) del Convenio Colectivo de Empresa, las partes acuerdan:

PRIMERO.—Fijar la subida de los conceptos que la experimentan en el 1.4 por ciento, según consta en el Certificado del Instituto Nacional de Estadística de fecha 22 de febrero 1999.

SEGUNDO.—Proceder a revisar los siguientes artículos aplicando la subida fijada anteriormente.

A.—Artículo 23 - Salario Base.

El salario base para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo es el que figura en el Anexo I de este Acta.

B.—Artículo 26 - Gratificaciones extraordinarias.

Las dos pagas extraordinarias pasan a ser de la cantidad referida en el Anexo I, como salario base, para cada una de las categorías, en el Anexo I, como salario base, para cada una de las categorías.

C.—Artículo 28 - Horas extraordinarias.

El valor de la hora extraordinaria pasa a ser de 3.623 pesetas.

D.—Artículo 34 - Plus de transportes.

El plus de transporte pasa a ser de 9.318 pesetas.

E.—Artículo 35 - Kilometraje o Plus de distancia.

Las cantidades pasan a ser de:

Trabajadores con residencia en Calamonte: 10.353 pesetas.

En cuanto al precio del kilómetro establecido en el punto 3 de este artículo pasa a ser de 30.6 pesetas.

F.—Artículo 36 - Nacimiento de hijos.

El plus extrasalarial por este concepto pasa a ser de 8.619 pesetas.

G.—Artículo 47 - Dietas.

Las dietas, para los trabajadores afectados, serán las que figuran en el Anexo I de este Acta.

H.—Artículo 67 - Premio de responsabilidad.

El premio de responsabilidad pasa a ser de 10.342.800 pesetas por trabajador afectado.

TERCERO.—Autorizar a que sea el Delegado de Personal quien solicite la publicación de las nuevas Tablas Salariales, en los respectivos Boletines Oficiales e inscripción en los Organismos competentes.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

Mérida, a 9 de marzo de 1999.

## A N E X O I

## ESTRUCTURA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL AÑO 1999

C. Profesional	Salario Base	P. Transporte	Paga extra mensual	Dietas	Retribución anual
Jefe Restaurante y Cafetería	149.082	9.318	24.847	25.882	2.509.548
Segundo Jefe Restaurante y Cafetería	109.126	9.318	18.187		1.639.572
Cocinero	109.126	9.318	18.187		1.639.572
Camarero	109.126	9.318	18.187		1.639.572
Cajera/o	109.126	9.318	18.187		1.639.572
Auxiliar de limpieza	109.129	9.318	18.187		1.639.572
Aprendices cualquier edad	82.824	9.318	13.519		1.267.932